

Bogotá, D.C. 12 de junio de 2020

Señores

VIMA SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS

Nit: 901.085.753-0

Representante legal

MONICA ANDREA GORDILLO TORRES

C. C. No. 1.019.005.742

Dirección: CALLE 143 No. 49 - 11

Tel. 3504537528

Bogotá

Referencia: **ACEPTACIÓN DE LA OFERTA - CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. FDLE-SMC-172-2020 – CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 250 DE 2020** en su calidad de oferente dentro del proceso de Contratación de Mínima Cuantía relacionado en la referencia, le informo que la Alcaldía Local de Engativá – Fondo de Desarrollo Local acepta en su integridad la oferta presentada por **VIMA SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS** el día 03 junio 2020, a través de la plataforma SECOP II, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se entenderá celebrado el **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 250 de 2020** mediante la presente comunicación, por tanto, ponemos en su conocimiento las condiciones a las que se supeditará la ejecución del mismo:

CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO: “ADQUISICIÓN DE CHAQUETAS INSTITUCIONALES PARA EL PERSONAL DE LA ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”.

Las actividades del objeto serán las contenidas en los estudios previos, la invitación pública y documentos que son parte del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO: El plazo del contrato es dos (2) meses y/o hasta la entrega total de los bienes que cumplan con las especificaciones requeridas, el cual se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos, de perfeccionamiento del contrato.

CLAUSULA TERCERA. - VALOR: EL VALOR DEL CONTRATO ES POR LA SUMA DE **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$6.806.800)** incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, (departamental o municipal según sea el caso) costos directos e indirectos.

Amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 933 del 13 de mayo de 2020.

CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:

El Fondo de Desarrollo Local de Engativá, realizará el pago así: Un (1) pago vencido contraentrega de los productos y servicios requeridos, una vez cumplido el objeto del contrato, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor y/o apoyo a la supervisión.

La suma correspondiente al pago se cancelará previa programación del PAC con la presentación de los siguientes documentos:

- Factura de venta o documento equivalente.
- Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor y/o apoyo a la

- supervisión de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista.
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor y/o apoyo a la supervisión del contrato.
 - Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique).
 - Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.
 - Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Nota: De conformidad con el parágrafo 3o. del Artículo 437 del Estatuto tributario Deberán registrarse como responsables del IVA quienes realicen actividades gravadas con el impuesto, con excepción de las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: 1. Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT. 2. Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad. 3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles. 4. Que no sean usuarios aduaneros. 5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT. 6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año, provenientes de actividades gravadas con el impuesto sobre las ventas (IVA), no supere la suma de 3.500 UVT. Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. PARAGRAFO PRIMERO La cancelación del valor del contrato, por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ al contratista se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por ésta, en el momento de suscripción del presente documento. PARAGRAFO SEGUNDO: Los pagos que efectué el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ, en virtud del contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja - PAC y los recursos disponibles en Tesorería. PARÁGRAFO TERCERO En ningún caso este contrato genera relación laboral ni da lugar al pago de prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA.

Los pagos serán cancelados por medio de la Tesorería Distrital, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. En caso de que el oferente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, así como de efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal.

El Fondo sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en este pliego de condiciones. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad de contratista y esta no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLAUSULA QUINTA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así mismo realizar uso eficiente de los materiales e insumos; efectuar el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos ordinarios, peligrosos, especiales, igualmente realizar control y tratamiento de vertimientos y emisiones atmosféricas que se generan en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato.
8. Facilitar al Supervisor y/o apoyo a la supervisión todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía verde de contratación de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
9. *Cuando se trate de personas naturales* realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
10. *Cuando se trate de personas jurídicas.* Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.

CLAUSULA SEXTA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Durante la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades por parte del contratista:

1. Cumplir el contrato teniendo en cuenta lo señalado en el estudio previo, invitación y en la propuesta.
2. Hacer ingreso al almacén del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ de los elementos entregados previo acuerdo con el supervisor y/o apoyo a la supervisión del contrato.
3. Entregar la totalidad de los bienes con la calidad, y precios ofrecidos en la propuesta, condiciones que se obliga a mantener durante el tiempo de duración del contrato.
4. Reemplazar en un plazo no mayor a 2 días las chaquetas institucionales que presenten defectos en cuanto a calidad, fabricación o desempeño, así como los bienes que no cumplan con las condiciones requeridas de acuerdo a lo establecido en los estudios previos y la invitación, ya sean de igual o mejor calidad.
5. Garantizar el transporte adecuado y suficiente para cumplir con las condiciones y tiempos de entrega de los bienes en el sitio de entrega establecido en los estudios previos y la invitación.

6. Garantizar que las chaquetas institucionales suministradas sean nuevas, de conformidad con lo señalado en las Especificaciones Técnicas Mínimas. No se recibirán chaquetas institucionales re manufacturadas.
7. Mantener los precios presentados en la propuesta según el tiempo de la vigencia del contrato.
8. Responder por la calidad de los elementos entregados para lo cual deberán ser chaquetas institucionales NUEVAS y con las especificaciones y referencias requeridas.
9. Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato, teniendo en cuenta las condiciones técnicas establecidas en los estudios previos para la realización del mismo.

CLAUSULA SEPTIMA- OBLIGACIONES DEL FONDO

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLAUSULA OCTAVA -IMPUTACION PRESUPUESTAL: El pago a que se obliga la Alcaldía Local de Engativá y estipulado en este documento se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 933 del 13 de mayo de 2020, con cargo a los rubros: 3-3-1-15-07-45-1501-000.

CLAUSULA NOVENA. - MULTAS: En caso de que EL CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este Contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, éste conviene pagar al FDLE multas sucesivas y diarias, equivalente cada una al 1% del valor del Contrato por cada día de retardo, sin exceder del 10% del valor total del mismo. Si persiste el incumplimiento se hará efectiva la cláusula penal.

Las multas se causarán por cada hecho constitutivo de incumplimiento y se harán efectivas de acuerdo con lo establecido en las Normas Legales vigentes sobre la materia. Una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento y se impone una multa o se ordena hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso, el valor de la sanción será compensado, en primer término, de los valores que por cualquier concepto el FDLE adeude al Contratista; de no ser posible lo anterior o cuando el valor de la multa o de la cláusula penal sea superior a los saldos adeudados por el FDLE al contratista, se procederá al cobro de la parte no satisfecha ya sea directamente o a través de la jurisdicción competente.

CLAUSULA DÉCIMA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan como cláusula penal pecuniaria, a título de estimación anticipada de perjuicios, un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del Contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento y se ordena hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, el valor de la sanción será compensado, en primer término, de los valores que por cualquier concepto EL FDLE adeude al Contratista; de no ser posible lo anterior o cuando el valor de los perjuicios sea superior a los saldos adeudados al Contratista, se procederá al cobro de la parte no satisfecha ya sea directamente o a través de la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA.PRIMERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de la Entidad, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: En ningún caso el contrato a celebrarse por medio de este proceso genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del contratista o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la Alcaldía Local de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. En caso de Demandas, reclamaciones o acciones legales contra la Alcaldía Local y que sean responsabilidad del contratista, conforme a lo pactado en este contrato, este será notificado, obligándose a mantener indemne a la Alcaldía Local y a responder por dichas reclamaciones y a todos los costos que generen.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen Parte del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios Previos. 2. Invitación pública. 3. La propuesta presentada y demás documentos producidos en la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - GARANTÍAS: Para el presente Contrato SI APLICA constitución de garantías por el/la contratista. El adjudicatario deberá constituir Garantía Única a favor de Bogotá D.C – Fondo de Desarrollo Local de Engativá, NIT 899.9999.061 -9, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia para respaldar el cumplimiento de las, de conformidad con lo señalado en el numeral 19 del artículo 25° de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.2.3.1.2. y 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que rigen la materia, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, con los amparos, en las cuantías y en los términos que se determinan a continuación:

La garantía constituida deberá amparar:

GARANTIA	PRECONT RACTUAL	CONTRACTUAL	POST CONTRACTUAL	PORCENTAJE	PLAZO
Cumplimiento		X		10%	Por el plazo de ejecución y seis (6) meses más, a partir de la suscripción del contrato
Calidad del Servicio y Correcto Funcionamiento de los Bienes		X		20%	Por el plazo de ejecución y doce (12) meses más, a partir de la suscripción del contrato

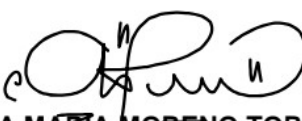
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente Aceptación de Oferta quedará perfeccionado con la presentación de la oferta y la aceptación de la misma, de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, Para iniciar su ejecución se requiere por parte de LA ALCALDIA LOCAL: Expedición del correspondiente registró presupuestal, la aprobación de la póliza y la suscripción del Acta de Iniciación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - DOMICILIO: Las partes contratantes señalan la Ciudad de Bogotá, como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN. La liquidación del contrato se efectuará de mutuo acuerdo dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución del contrato.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SUPERVISOR: ANGELA MARIA MORENO TORRES


ANGELA MARIA MORENO TORRES
Alcaldesa Local de Engativá

Elaboró: Katherine Nemocon – Abogada Apoyo Contratación FDLE 
Revisó y aprobó: Liliam Castillo Almanza - Abogada Apoyo Contratación FDLE

